



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-068

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-068

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que, el Art. 226 de la Carta Magna señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 349 de la Norma Suprema dispone: *"[...] La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el Art. 350 de Carta Fundamental del Ecuador determina: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el Art. 351 ibídem consagra: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional..."*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán*

H

relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...];*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...];*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

El H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, en los Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado (RECEPICES), expedido por el Consejo de Educación Superior, se regula lo

concerniente a las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafón y Escalas Remunerativas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, el Art. 71 *ibidem*, establece que: *"El personal académico titular agregado de las universidades y escuela politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará: [...] d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; [...];"*

Que, en ejercicio de la autonomía responsable y la aplicación de lo estipulado en el RECEPICES, en referencia a establecer sus propias escalas remunerativas, dispone en los Artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafones y Escalas de Remuneraciones para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Octava, numeral 1 determina: *"Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización. [...];"*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Octava, numeral 3, literal a) y d), determina: *"[...] 3. El personal académico titular auxiliar que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.; [...] d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 71 de este Reglamento. [...];"*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Octava, numeral 5, determina: *"[...] 5. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. [...];"*

Que, mediante orden de rectorado 2014-233-ESPE-a-3, del 3 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma de Procedimiento para el Ingreso, Recategorización y/o Promoción del Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante orden de rectorado 2016-040-ESPE-d, del 29 de febrero de 2016, se aprobó el Instructivo para el proceso de recategorización del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante orden de rectorado 2016-262-ESPE-d, de 8 de septiembre de 2016, se aprobó el Instructivo No. 002 para el proceso de recategorización del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante certificación de fondos 2019-057-UF-ESPE-D-2P, de 25 de junio de 2018, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera de la Universidad certificó que existe disponibilidad económica en la partida presupuestaria 2019.189.9999.0000.82.00.000.001.510108.1700.003.0000.0000 Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores por el valor de USD. 151,876.06, para el proceso de categorización de los señores docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 14, literal z, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio [...]";

Que, el H. Consejo Universitario mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-117 puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-117, en el sentido de ratificar la aplicación del Instructivo No. 2 para el proceso de recategorización del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a las solicitudes presentadas hasta el 22 de noviembre de 2017, de acuerdo a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2019-021 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-021 de 14 de marzo de 2019, el H. Consejo Universitario nombró la comisión especial que se encargue de revisar los expedientes de los docentes Lic. Gavino Eduardo Pomboza Maldonado, Ing. Wilmer Marcelo Urbina Gamboa, Ing. Milton Eduardo Escobar Sánchez, Ing. Marjorie Elizabeth Pesantes Piguave, Ing. Carlos Estalesmit Montenegro Armas; e, Ing. Rafael Daniel Triviño Cepeda; y, emitan el informe respectivo;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2019-013, de 10 de julio de 2019, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el informe presentado por la comisión especial de docentes; así como, el informe del proceso de ubicación y recategorización del docente Ing. Roberto Daniel Triviño Cepeda, presentado por la Unidad de Talento Humano, mediante los cuales se recomienda aprobar la ubicación del docente referido, de Profesor Titular Auxiliar 1 a Profesor Titular Agregado, Nivel 1 en el nuevo sistema de escalafón de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2019-013, de 10 de julio de 2019, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el expediente constitutivo de los documentos necesarios; cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestaria; y en ejercicio del principio de autonomía responsable consagrado en el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos reformados 17 y 18, literales d), e), f), g) y h), respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-068, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-068, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el quinto punto del orden del día en sesión ordinaria de 10 de julio de 2019, en el siguiente sentido:

"a. Acoger la recomendación de la Comisión de Recategorización y aprobar la ubicación del docente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría Actual	Categoría en el nuevo escalafón
Roberto Daniel Triviño Cepeda	1712197522	Titular Auxiliar 1	Agregado 1

b. Disponer a la Unidad de Talento Humano realice todos los trámites administrativos en relación a la nueva categoría y nivel del profesor mencionado en el literal a. de esta resolución;

c. Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario remita a la Unidad de Talento Humano, el expediente de recategorización para que sea incorporado al expediente administrativo del docente; y,

d. Notificar al mencionado docente de la presente resolución."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano; y, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Sede Latacunga; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 16 de julio de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

